

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

13078 *Resolución de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas por la que se declara la utilidad pública en concreto de la línea eléctrica de evacuación aérea y subterránea asociada al proyecto de planta solar fotovoltaica de 5 MW denominada "Ribera Huelva", situada en el término municipal de Huelva.*

Referencia: SV. ENERGÍA/RADB/MNR.

Asunto: Resolución DUP.

Expediente: AU-2032.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Resolución de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas de fecha 27 de octubre de 2023, se emite autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción correspondiente a las instalaciones incluidas en el proyecto de planta solar fotovoltaica denominada "RIBERA HUELVA" de potencia 5 MW y su Línea de Evacuación, situada en el término municipal de Huelva, titularidad de FINIDI SOLAR, S.L., con NIF B-90433640.

SEGUNDO.- Con fecha 13 de septiembre de 2022, la entidad FINIDI SOLAR, S.L., con NIF B-90433640, solicita a través de su representante D. Pablo Rafael Gómez Falcón, Declaración de Utilidad Pública para la línea aérea y subterránea de 20 kV SC para la evacuación de energía, asociada a la planta solar fotovoltaica "RIBERA HUELVA", ubicada en el término municipal de Huelva, cuyas principales características son las siguientes:

Origen: Centro de seccionamiento de la planta.

- Final: SET Onuba.

- Término municipal afectado: Huelva.

- Tensión: 20 kV.

- Tensión más elevada de la red: 24 kV.

- Tramo aéreo:

* Origen: apoyo n.º 1 con paso aéreo-subterráneo junto a planta de generación fotovoltaica.

* Final: paso aéreo-subterráneo en apoyo n.º 21.

* Longitud: 4,53 km.

* Conductor tipo: 147-AL1/34-ST1A(LA-180).

* N.º circuitos: 1.

* N.º de apoyos proyectados: 21.

- Tramo subterráneo:

Tramo 1

* Tipo de instalación: bajo tubo.

* Conductor: RH5Z1 12/20 kV 1x240 mm² K Al.

* N.º circuitos:: 1.

* Origen: centro de seccionamiento planta fotovoltaica.

* Final: paso aéreo-subterráneo en apoyo n.º 1.

* Longitud: 0,012 km.

Tramo 2

* Tipo de instalación: bajo tubo.

* Conductor: RH5Z1 12/20 kV 1x240 mm² K Al.

* N.º circuitos: 1.

* Origen: paso aéreo-subterráneo en apoyo n.º 21.

* Final: SET Onuba.

* Longitud: 0,133 km.

TERCERO.- Conforme a lo contenido en el Capítulo V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, se procedió a remitir separatas a las Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

CUARTO.- De acuerdo con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncio, respectivamente, en el Boletín Oficial del Estado núm. 81 de fecha 5 de abril de 2023, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 86 de fecha 9 de mayo de 2023, en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 86 de fecha 9 de mayo de 2023 y en el Diario Huelva Información de fecha 4 de abril de 2023. Del mismo modo, se publicó en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Huelva estando expuesto desde el día 11 de abril de 2023 al día 25 de mayo de 2023 y ha sido notificado a todos los interesados y organismos afectados y publicado en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía desde el día 6 de junio de 2023 hasta el día 17 de julio de 2023.

QUINTO.- Durante el período de información pública se han formulado alegaciones por parte de los siguientes afectados:

1.º - Con fecha 28 de abril de 2023 D. Juan Luis Vallejo Medina, en nombre y representación de D. Diego Jara de la Rosa propietario de una parcela afectada, presenta alegaciones en las que, en síntesis, pone de manifiesto que la línea se cruza en la su parcela con la del proyecto de planta solar fotovoltaica La Luz I, sin que aparezca ningún dato sobre este cruce, lo que invalida el proyecto de FINIDI

SOLAR. Habiendo dado traslado de las alegaciones a la entidad beneficiaria, ésta remite contestación con fecha 24 de mayo de 2023, en la que manifiesta, en resumen, que el proyecto si tiene en consideración el trazado de la línea de 220 kV SET LA LUZ – SET CRISTÓBAL COLÓN, salvándola conforme a la normativa vigente, estando medida la distancia mínima de cruzamiento entre líneas según lo establecido en la ITC-LAT-07 apartado 5.6.1.

2.º - Con fecha 15 de marzo de 2023 D. Francisco Baena Barrera presenta alegaciones en las que, en síntesis, pone de manifiesto que el proyecto tiene numerosas afecciones sobre sus parcelas que están plantadas en su totalidad de cereales de secano, siendo esta actividad agrícola la única que sirve de sustento al alegante y que se verá limitada por la instalación de apoyos, ocasionando graves daño, y poniendo en peligro la viabilidad agroeconómica de la explotación. Por ello, propone una modificación del trazado desplazando lateralmente los dos apoyos hacia las lindes, o con carácter alternativo el soterramiento de la línea. Por último, quiere dejar constancia de su rechazo a la oferta económica efectuada por la entidad beneficiaria.

Habiendo dado traslado de las alegaciones a la entidad beneficiaria, ésta remite contestación con fecha 13 de junio de 2023, en la que manifiesta, en resumen, que el trazado no tiene margen para acercarse más a la linde porque se ocuparía la finca colindante al sur que actualmente no está afectada por la línea y con una actividad autorizada incompatible con la misma y con la que hay que mantener cinco metros de distancia de seguridad. El trazado de la línea es producto de un análisis exhaustivo técnico y medioambiental, autorizado por la Administración y el único posible. En cuanto al soterramiento, sólo está justificado en las conexiones del principio y del final del trazado, pero no en el resto de la línea. Por lo que respecta a la oferta económica, los criterios de valoración han sido los mismos en todos los casos, atendiendo a los criterios que establece el artículo 156 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

3.º - Con fecha 18 de mayo de 2023 la entidad GLOBAL SOLAR ENERGY DIECISIETE, S.L.U., a través de su representante, en las que, en síntesis, pone de manifiesto que dicha entidad tiene un expediente en tramitación para la planta "Colón 17" de la que es titular, que tiene autorización administrativa previa y de construcción de fecha 25 de julio de 2022 y el trazado de la línea del proyecto "FV Ribera Huelva" discurre por el lindero de la planta "Colón 17" comprometiendo gravemente su proyecto, en concreto afecta a tres parcelas sobre las que GLOBAL 17 ostenta un derecho de opción de derecho de superficie. Además, se produce un cruzamiento entre las dos líneas de evacuación. Por último, hacen constar que la tramitación de "Colón 17" es anterior a la de "FV Ribera Huelva" y debe prevalecer en el despacho según lo establecido en el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y debiendo prevalecer la que contribuya más al interés general.

Habiendo dado traslado de las alegaciones a la entidad beneficiaria, ésta remite contestación con fecha 13 de junio de 2023, en la que manifiesta, en resumen, por un lado que GLOBAL 17 hace referencia a afección a tres parcelas que no son de su propiedad sino de terceros y no acredita tener título alguno que legitime su derecho como afectado, siendo también erróneos los datos de las afecciones y de ubicación de apoyos, y en ningún caso se llega a sobrevolar el perímetro de la planta proyectada por el alegante. Por otro lado, respecto al cruzamiento con la línea de "Colón 17", ésta es subterránea, no existiendo

cruzamiento si no un paso de línea aérea sobre línea subterránea, pudiendo coexistir ambas. Por lo que respecta a la preferencia de la línea del alegante, no hay solapamientos ni discrepancia o incompatibilidad entre ambas, pudiendo coexistir ambos proyectos.

4.º - Con fecha 22 de mayo de 2023 D. Adolfo Caballero Cazenave presenta alegaciones en las que, en síntesis, pone de manifiesto la falta de motivación del acuerdo de utilidad pública, dándose un situación arbitrariedad absoluta, ya que no existe verdadero control y fiscalización de los proyectos de estas grandes empresas y no existe proporcionalidad entre la utilidad pública que se persigue y el perjuicio que se produce a los particulares. Por otro lado, no se tiene en cuenta que en su finca hay una vivienda habitual y se fija la servidumbre de paso por la única zona de acceso a la misma, teniendo las fincas afectadas calificación de finca urbana en parte lo que hace imposible la constitución de la servidumbre pretendida, y además en las mismas existe una explotación ganadera para la que se ha construido un pozo artesiano. Por ello, se propone un trazado alternativo pasando la servidumbre de paso por la finca que linda con su propiedad, que es pública y está en desuso, ajustándose así a lo dispuesto en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, siendo un alternativa viable que no menoscaba el interés público. Además están afectados por otro proyecto fotovoltaico anterior, La Luz I, con lo que van a partir las fincas en trozos dejándolas inservibles.

Habiendo dado traslado de las alegaciones a la entidad beneficiaria, ésta remite contestación con fecha 13 de junio de 2023, en la que manifiesta, en resumen, que han intentado llegar a un acuerdo amistoso con el alegante con resultado infructuoso. Por lo que respecta a la motivación de la utilidad pública, las instalaciones eléctricas poseen, ex lege, utilidad pública como así declara el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y se reitera en el artículo 140 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por lo tanto no necesita justificación, además de llevar aparejada la necesidad de ocupación, por lo que no se pueden anteponer los intereses particulares a la utilidad pública "ex lege" y/o interés social inherentes a las instalaciones de energía renovables. En cuanto a la vivienda, el trazado de la línea no discurre por la parcela donde está ubicada la misma y por ello no aparece en la relación de bienes y derechos afectados, lo mismo que la actividad agrícola que tampoco se ve afectada al haberse desplazado el apoyo al extremo más al norte posible, desplazándose también el vuelo para disminuir la afección hasta el camino perimetral que la rodea, en cualquier caso, los posibles perjuicios que se le ocasionen se tomarán en cuenta en la valoración económica de la servidumbre. Sobre el trazado alternativo propuesto, manifiesta que el aprobado es el más favorable entre todos los alternativos posibles. Por último, respecto a la afección de la línea del proyecto La Luz I, en ningún caso se cruzan las líneas, sino que ambas discurren en paralelo.

5.º - Con fecha 22 de mayo de 2023 D.^a Aurelia Cazenave Álvarez presenta alegaciones en las que, en síntesis, pone de manifiesto la falta de motivación del acuerdo de utilidad pública, dándose un situación arbitrariedad absoluta, ya que no existe verdadero control y fiscalización de los proyectos de estas grandes empresas y no existe proporcionalidad entre la utilidad pública que se persigue y el perjuicio que se produce a los particulares. Por otro lado, no se tiene en cuenta

que en su finca hay una vivienda habitual y se fija la servidumbre de paso por la única zona de acceso a la misma, teniendo las fincas afectadas calificación de finca urbana en parte lo que hace imposible la constitución de la servidumbre pretendida, y además en las mismas existe una explotación ganadera para la que se ha construido un pozo artesiano. Por ello, se propone un trazado alternativo pasando la servidumbre de paso por la finca que linda con su propiedad, que es pública y está en desuso, ajustándose así a lo dispuesto en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, siendo un alternativa viable que no menoscaba el interés público. Además están afectados por otro proyecto fotovoltaico anterior, La Luz I, con lo que van a partir las fincas en trozos dejándolas inservibles.

Habiendo dado traslado de las alegaciones a la entidad beneficiaria, ésta remite contestación con fecha 13 de junio de 2023, en la que manifiesta, en resumen, que han intentado llegar a un acuerdo amistoso con la alegante con resultado infructuoso. Por lo que respecta a la motivación de la utilidad pública, las instalaciones eléctricas poseen, ex lege, utilidad pública como así declara el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y se reitera en el artículo 140 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por lo tanto no necesita justificación, además de llevar aparejada la necesidad de ocupación, por lo que no se pueden anteponer los intereses particulares a la utilidad pública "ex lege" y/o interés social inherentes a las instalaciones de energía renovables. En cuanto a la vivienda, el trazado de la línea no discurre por la parcela donde está ubicada la misma y por ello no aparece en la relación de bienes y derechos afectados, lo mismo que la actividad agrícola que tampoco se ve afectada al haberse desplazado el apoyo al extremo más al norte posible, desplazándose también el vuelo para disminuir la afección hasta el camino perimetral que la rodea, en cualquier caso, los posibles perjuicios que se le ocasionen se tomarán en cuenta en la valoración económica de la servidumbre. Sobre el trazado alternativo propuesto, manifiesta que el aprobado es el más favorable entre todos los alternativos posibles. Por último, respecto a la afección de la línea del proyecto La Luz I, en ningún caso se cruzan las líneas, sino que ambas discurren en paralelo.

6.º - Con fecha 22 de mayo de 2023 D. Juan Manuel Caballero Cazenave presenta alegaciones en las que, en síntesis, pone de manifiesto la falta de motivación del acuerdo de utilidad pública, dándose un situación arbitrariedad absoluta, ya que no existe verdadero control y fiscalización de los proyectos de estas grandes empresas y no existe proporcionalidad entre la utilidad pública que se persigue y el perjuicio que se produce a los particulares. Por otro lado, no se tiene en cuenta que en su finca hay una vivienda habitual y se fija la servidumbre de paso por la única zona de acceso a la misma, teniendo las fincas afectadas calificación de finca urbana en parte lo que hace imposible la constitución de la servidumbre pretendida, y además en las mismas existe una explotación ganadera para la que se ha construido un pozo artesiano. Por ello, se propone un trazado alternativo pasando la servidumbre de paso por la finca que linda con su propiedad, que es pública y está en desuso, ajustándose así a lo dispuesto en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, siendo un alternativa viable que no menoscaba el interés público. Además están afectados

por otro proyecto fotovoltaico anterior, La Luz I, con lo que van a partir las fincas en trozos dejándolas inservibles.

Habiendo dado traslado de las alegaciones a la entidad beneficiaria, ésta remite contestación con fecha 13 de junio de 2023, en la que manifiesta, en resumen, que han intentado llegar a un acuerdo amistoso con el alegante con resultado infructuoso. Por lo que respecta a la motivación de la utilidad pública, las instalaciones eléctricas poseen, ex lege, utilidad pública como así declara el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y se reitera en el artículo 140 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por lo tanto no necesita justificación, además de llevar aparejada la necesidad de ocupación, por lo que no se pueden anteponer los intereses particulares a la utilidad pública "ex lege" y/o interés social inherentes a las instalaciones de energía renovables. En cuanto a la vivienda, el trazado de la línea no discurre por la parcela donde está ubicada la misma y por ello no aparece en la relación de bienes y derechos afectados, lo mismo que la actividad agrícola que tampoco se ve afectada al haberse desplazado el apoyo al extremo más al norte posible, desplazándose también el vuelo para disminuir la afección hasta el camino perimetral que la rodea, en cualquier caso, los posibles perjuicios que se le ocasionen se tomarán en cuenta en la valoración económica de la servidumbre. Sobre el trazado alternativo propuesto, manifiesta que el aprobado es el más favorable entre todos los alternativos posibles. Por último, respecto a la afección de la línea del proyecto La Luz I, en ningún caso se cruzan las líneas, sino que ambas discurren en paralelo.

7.º - Con fecha 22 de mayo de 2023 D.ª María Caballero Cazenave presenta alegaciones en las que, en síntesis, pone de manifiesto la falta de motivación del acuerdo de utilidad pública, dándose un situación arbitrariedad absoluta, ya que no existe verdadero control y fiscalización de los proyectos de estas grandes empresas y no existe proporcionalidad entre la utilidad pública que se persigue y el perjuicio que se produce a los particulares. Por otro lado, no se tiene en cuenta que en su finca hay una vivienda habitual y se fija la servidumbre de paso por la única zona de acceso a la misma, teniendo las fincas afectadas calificación de finca urbana en parte lo que hace imposible la constitución de la servidumbre pretendida, y además en las mismas existe una explotación ganadera para la que se ha construido un pozo artesiano. Por ello, se propone un trazado alternativo pasando la servidumbre de paso por la finca que linda con su propiedad, que es pública y está en desuso, ajustándose así a lo dispuesto en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, siendo un alternativa viable que no menoscaba el interés público. Además están afectados por otro proyecto fotovoltaico anterior, La Luz I, con lo que van a partir las fincas en trozos dejándolas inservibles.

Habiendo dado traslado de las alegaciones a la entidad beneficiaria, ésta remite contestación con fecha 13 de junio de 2023, en la que manifiesta, en resumen, que han intentado llegar a un acuerdo amistoso con la alegante con resultado infructuoso. Por lo que respecta a la motivación de la utilidad pública, las instalaciones eléctricas poseen, ex lege, utilidad pública como así declara el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y se reitera en el artículo 140 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y

procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por lo tanto no necesita justificación, además de llevar aparejada la necesidad de ocupación, por lo que no se pueden anteponer los intereses particulares a la utilidad pública "ex lege" y/o interés social inherentes a las instalaciones de energía renovables. En cuanto a la vivienda, el trazado de la línea no discurre por la parcela donde está ubicada la misma y por ello no aparece en la relación de bienes y derechos afectados, lo mismo que la actividad agrícola que tampoco se ve afectada al haberse desplazado el apoyo al extremo más al norte posible, desplazándose también el vuelo para disminuir la afección hasta el camino perimetral que la rodea, en cualquier caso, los posibles perjuicios que se le ocasionen se tomarán en cuenta en la valoración económica de la servidumbre. Sobre el trazado alternativo propuesto, manifiesta que el aprobado es el más favorable entre todos los alternativos posibles. Por último, respecto a la afección de la línea del proyecto La Luz I, en ningún caso se cruzan las líneas, sino que ambas discurren en paralelo.

8.º - Con fecha 7 de noviembre de 2023 D. Juan Luis Vallejo Almeida presenta alegaciones en nombre y representación de D. Juan Luis Fernández Ramírez, en las que pone de manifiesto, en síntesis, que su representado es hijo y heredero de D. Pedro Fernández Gómez, fallecido en el año 2017, que aparece como afectado en la relación de bienes y derechos afectados, sin que haya tenido conocimiento antes de la afección a su propiedad, por lo que no ha podido presentar alegaciones hasta este momento. Que su finca se vería afectada por el proyecto de LUXIDA SOLAR, S.L., además de el de FINIDI SOLAR, S.L., pretendiendo instalar dos líneas en sus terrenos, lo que hace la finca prácticamente inservible para su fin natural que es la producción agrícola, siendo más conveniente para el medio ambiente la unificación del trazado de las líneas de evacuación de los dos proyectos en terrenos distintos a la finca del alegante.

Habiendo dado traslado de las alegaciones a la entidad beneficiaria, ésta remite contestación con fecha 23 de noviembre de 2023, en la que manifiesta, en resumen, que a pesar de estar las alegaciones presentadas fuera del plazo legalmente establecido para ello, proceden a su contestación. Que desconocen el proyecto de LUXIDA SOLAR, S.L., con la que no tienen relación alguna. Que el proyecto Ribera Huelva ha tenido el mismo diseño desde su solicitud, sin sufrir ninguna modificación, no obstante, mencionan su disposición a compartir instalaciones de evacuación con otros promotores. Este proyecto prevé la instalación de un sólo apoyo y una servidumbre de vuelo prácticamente nula de 23,21 m² sobre la finca del alegante y en ningún caso imposibilita la actividad agrícola desarrollada en ella ya que la afección es mínima. Por otro lado, el proyecto respeta el medio ambiente, contando con la calificación ambiental del Ayuntamiento de Huelva.

SEXTO.- Con fecha 6 de marzo de 2024, el Servicio de Energía de esta Delegación Territorial informa favorablemente la declaración en concreto de la utilidad pública del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación Territorial es competente para resolver el presente expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto y por Decreto del Presidente 10/2023, de 11 de abril; Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial

de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por Decreto 300/2022, de 30 de agosto; Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, y todo ello en consonancia con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y la Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

SEGUNDO.- El artículo 4.3 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía dispone que al objeto de garantizar el uso de las energías renovables para la obtención de energía final, se declara de utilidad pública o de interés social, a efectos de expropiación forzosa y de imposición y ejercicio de servidumbres, el aprovechamiento de los bienes y derechos necesarios para su generación, transporte, distribución y aprovechamiento.

TERCERO.- El expediente ha sido tramitado de acuerdo con lo establecido en los artículos 54 a 58 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, los artículos 140 a 162 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y el artículo 52 la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa.

CUARTO.- El artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico que "Se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.

Dicha declaración de utilidad pública se extiende a los efectos de la expropiación forzosa de instalaciones eléctricas y de sus emplazamientos cuando por razones de eficiencia energética, tecnológicas, o medioambientales sea oportuna su sustitución por nuevas instalaciones o la realización de modificaciones sustanciales en las mismas".

El artículo 56 del mismo cuerpo legal dispone: "La declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa.

Igualmente, supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública".

QUINTO.- Los artículos 57 y 58 de la Ley del Sector Eléctrico, así como los artículos 157 a 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se

regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, establecen las servidumbres de paso de las líneas eléctricas de alta tensión y las limitaciones a las mismas.

SEXTO.- Con respecto a las alegaciones formuladas en el período de información pública del presente expediente, una vez analizadas todas ellas así como las contestaciones efectuadas por la entidad beneficiaria a cada una de ellas, procede:

- Desestimar las alegaciones formuladas con fecha 28 de abril 2023 por D. Juan Luis Vallejo Almeida, en nombre y representación de D. Diego Jara de la Rosa, puesto que las dos líneas a las que hace referencia que afectan a la finca de su propiedad son dos infraestructuras en las que se respetan la normativa técnica aplicable en materia de cruzamientos y por tanto plenamente viables y compatibles, prueba de ello es que ambas líneas cuentan con las preceptivas autorizaciones administrativas previas y de construcción por parte de esta Delegación Territorial.

- Desestimar las alegaciones formuladas en fecha 15 de marzo de 2023 pro D. Francisco Baena Barrera puesto que no se puede modificar el trazado de la línea afectando a nuevos propietarios no recogidos en la relación de bienes y derechos afectados y que no han tenido acceso a la información pública porque estaríamos ante una modificación sustancial que implicaría empezar de nuevo con la tramitación. El trazado aprobado es el menos agresivo para el entorno. En cuanto a la valoración de la afección causada por el paso de la línea por sus fincas, no es este el momento procedimental oportuno para su estudio, quedando postergado para la pieza de justiprecio en la que cada propietario afectado podrá presentar su hoja de aprecio con la valoración económica que considere apropiada y justa conforme a la afección de la línea en su propiedad, y en caso de no llegar a un acuerdo con la entidad beneficiaria, será la Comisión Provincial de Valoraciones la encargada de dirimir las diferencias de valoración.

- Se desestiman las alegaciones formuladas en fecha 18 de mayo de 2023 la representación de la entidad GLOBAL SOLAR ENERGY DIECISIETE, S.L.U., puesto que se cumplen todos los requisitos de seguridad impuestos por la normativa aplicable y prueba de ello es que ambos proyectos cuentan con las autorizaciones administrativas previa y de construcción, siendo ambas líneas compatibles ya que no se produce solapamiento entre ellas.

- Se desestiman asimismo las alegaciones formuladas en fecha 22 de mayo de 2023 por D.^a Aurelia Cazenave Álvarez, D. Adolfo, D.^a María y D. Juan Manuel Caballero Cazenave, respectivamente, ya que respecto de la falta de motivación de la Declaración de Utilidad Pública, establece el artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico invocado, la declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas de generación, transporte, distribución de energía eléctrica y las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 250 kW, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso; en relación a la vivienda está se encuentra en una parcela por la que no discurre el trazado de la línea, y la actividad agrícola tampoco se ve afectada por la línea, y con respecto al trazado alternativo propuesto, el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica,

establece una serie de requisitos que han de cumplirse para poder llevar a cabo los cambios de trazado y requisitos que no ha sido acreditada su concurrencia por los afectados alegantes.

- Desestimar las alegaciones formuladas en fecha 7 de noviembre de 2023 por D. Juan Luis Vallejo Almeida, en nombre y representación de D. Juan Luis Fernández Ramírez, puesto que no se puede modificar el trazado de la línea afectando a nuevos terrenos no recogidos en la relación de bienes y derechos afectados porque estaríamos ante una modificación sustancial que implicaría empezar de nuevo con la tramitación, y por otro lado, el trazado aprobado cuenta con las autorizaciones ambientales necesarias, siendo respetuoso con el medio ambiente y el más favorable entre las alternativas posibles.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho arriba reseñados, así como la propuesta favorable del Servicio de Energía, esta Delegación Territorial,

RESUELVE

Declarar la Utilidad Pública en concreto del Proyecto de ejecución de la instalación de energía correspondiente a la línea eléctrica de evacuación de aérea y subterránea de 20 KV SC para la evacuación de energía, asociada a la planta solar fotovoltaica "RIBERA HUELVA", ubicada en el término municipal de Huelva, cuya titularidad corresponde a la entidad FINIDI SOLAR, S.L., con NIF B-90433640, y cuyas principales características se relacionan en el antecedente de hecho segundo de esta Resolución, a los efectos señalados en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, lo que lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o adquisición de los derechos afectados por la citada instalación e implicará la urgente ocupación de los mismos, para el establecimiento de la instalación, siendo las afecciones derivadas de la expropiación las que constan en la relación de bienes y derechos incluida en esta resolución (ver Anexo I).

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso potestativo de Reposición ante la persona titular de la Consejería de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o bien podrá ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

ANEXO I

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA LINEA AÉREA Y SUBTERRÁNEA RIBERA HUELVA

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA LÍNEA AÉREA "RIBERA HUELVA"														
Parcela Proyecto	Titular	Datos de la parcela					Conductores		Apoyos			Ocup. Temp. (m2)	Servidumbre Acceso (m2)	Uso s/catastro
		Término Municipal	Paraje	Pol. Cat.	Parc. Cat.	Ref. Catastral	Vuelo (ml)	Serv. Vuelo (m2)	Ud.	Nº	Sup. Ocup. (m2)			
2	AYUNTAMIENTO DE HUELVA	Huelva	Camino	6	9030	21900A006090300000TW	0	0	0			0	11,81	Vía de Comunicación de Dominio Público
3	Francisco Baena Barrera	Huelva	Alquería	6	156	21900A006001560000TE	321,27	4239,24	2	T-1 T-2	27,23	800	1087,67	Labor o Labrado Secano
4	Sebastián Garrido Domínguez	Huelva	Alquería	6	157	21900A006001570000TS	302,23	4251,61	1	T-3	3,61	526,18	677,35	Labor o Labrado Secano

5	Cesáreo Pollino Olivares	Huelva	Alquería	6	168	21900A006001680000TG	0	0	0			23,82	0	Labor o Labradío Secano
6	AYUNTAMIENTO DE HUELVA	Huelva	Camino	6	9009	21900A006090090000TO	4,37	59,74	0			0	33,03	Vía de Comunicación de Dominio Público
7	Diego Jara de la Rosa	Huelva	Alquería	6	165	21900A006001650000TA	178,51	2027,39	1	T-4	2,53	550	740,84	Labor o Labradío Secano
8	Maria Antonia Sanz de Frutos López	Huelva	Alquería	6	164	21900A006001640000TW	292,69	3148,05	2	T-5 T-6	4,72	950	533,81	Labor o Labradío Secano
9	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	Huelva	Alquería	6	9010	21900A006090100000TF	120,12	2095,46	0			0	66,94	Vía de Comunicación de Dominio Público
10	MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACIÓN	Huelva	Arroyo	6	9027	21900A006090270000TW	5,12	59,69	0			0	0	Hydrografía Natural (Río, Laguna, Arroyo.)
11	Maria Antonia Sanz de Frutos López Luis Seiquer Ortiz Mara Pilar Seiquer Sanz James Corfield Seiquer	Huelva	Arrocilla	6	278	21900A006002780000TD	194,16	2251,37	1	T-7	3,2	753,95	749,32	Labor o Labradío Secano
12	Manuel Sanz López	Huelva	Arrocilla	6	163	21900A006001630000TH	21,26	273,94	0			246,05	0	Labor o Labradío Secano
13	Manuel Sanz López	Huelva	Arrocilla	6	265	21900A006002650000TG	165,1	2170,37	1	T-8	3,57	850	1012,66	Labor o Labradío Secano
14	Aurelia Cazenave Alvarez Adolfo Caballero Cazenave María Caballero Cazenave Juan Manuel Caballero Cazenave	Huelva	Arrocilla	6	218	21900A006002180000TE	381,85	6274,39	1	T-9	6,76	319,39	1401,24	Labor o Labradío Secano
15	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	Huelva	Angula	5	9010	21900A005090100000TX	0	0	0			0	21,77	Vía de Comunicación de Dominio Público
16	AYUNTAMIENTO DE HUELVA	Huelva	Camino	6	9001	21900A006090010000TY	30,91	931,27	0			60,51	25,79	Vía de Comunicación de Dominio Público
17	AYUNTAMIENTO DE HUELVA	Huelva	Arroyo	5	9015	21900A005090150000TZ	0	0	0			20,1	0	Hydrografía Natural (Río, Laguna, Arroyo.)
18	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	Huelva	Carretera	12	9007	21900A012090070000TD	13,82	298,14	0			50,2	0	Vía de Comunicación de Dominio Público
19	Aurelia Cazenave Alvarez Adolfo Caballero Cazenave María Caballero Cazenave Juan Manuel Caballero Cazenave	Huelva	Valcasado	12	34	21900A012000340000TG	43	896,95	0			399,8	0	Labor o Labradío Secano
20	AYUNTAMIENTO DE HUELVA	Huelva	Camino	12	9009	21900A012090090000TI	5,84	113,56	0			0	0	Vía de Comunicación de Dominio Público
21	AYUNTAMIENTO DE HUELVA	Huelva	Camino	12	9008	21900A012090080000TX	9,27	165,01	0			0	26,25	Vía de Comunicación de Dominio Público
22	Miguel Rodríguez González Esperanza Rodríguez Adame Francisco Rodríguez Adame Jose Luis Rodríguez Adame Manuel Rodríguez Adame Miguel Rodríguez Adame	Huelva	Valcasado	12	2	21900A012000020000TG	156,96	2038,02	1	T-10	3,96	935,31	276,74	Labor o Labradío Secano
23	Luis Seiquer Ortiz Mara Pilar Seiquer Sanz James Corfield Seiquer	Huelva	Valcasado	12	1	21900A012000010000TY	8,04	158,16	0			364,69	91,02	Labor o Labradío Secano
24	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA	Huelva	Carretera	11	9003	21900A011090030000TI	8,4	148,95	0			0	55,48	Vía de Comunicación de Dominio Público
25	Sergio Ojeda Baena Alejo Manuel Ojeda Baena Manuela Gama Santiago	Huelva	Porquera	11	39	21900A011000390000TX	400,99	6827,78	1	T-11	3,96	1300	1658,8	Labor o Labradío Secano
26	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA	Huelva	Camino	11	9002	21900A011090020000TX	0	0	0			0	7,06	Vía de Comunicación de Dominio Público
27	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA	Huelva	Camino	10	9030	21900A010090300000TJ	0	0	0			0	3,74	Vía de Comunicación de Dominio Público
28	DOMINIO PÚBLICO HIDRAULICO	Huelva	Ribera de la Nicoba	11	9004	21900A011090040000TJ	18,94	358,62	0			0	0	Hydrografía Natural (Río, Laguna, Arroyo.)

29	Ma Eva Carrión Sánchez Dolores Rodríguez Ubreva Dolores Bohórquez Rodríguez Francisco Bohórquez Rodríguez José Antonio Bohórquez Rodríguez Manuela Bohórquez Rodríguez María Nicolasa Bohórquez Rodríguez	Huelva	Soma Grande	11	51	21900A011000510000TU	149,8	1752,11	1	T-13	3,61	506,68	120,57	Labor o Labradío Secano
30	José Garrido Domínguez	Huelva	Soma Grande	11	48	21900A011000480000TU	125,77	1311,39	0			107,91	1,32	Labor o Labradío Secano
31	Juan Luis Fernández Ramírez Josefa Fernández Ramírez	Huelva	Soma Grande	11	50	21900A011000500000TZ	9,05	52,94	1	T-12	9	185,41	1080,06	Labor o Labradío Secano
32	Francisco Baena Barrera	Huelva	Soma Grande	11	47	21900A011000470000TZ	0	37,31	0			0	683,17	Labor o Labradío Secano
33	Francisco Baena Barrera	Huelva	Soma Grande	11	46	21900A011000460000TS	39,68	514,74	0			0	2,09	Labor o Labradío Secano
34	María Socorro Cintia Rodríguez Rodríguez	Huelva	Soma Grande	11	45	21900A011000450000TE	55,72	765,17	0			0	0	Labor o Labradío Secano
35	AYUNTAMIENTO DE HUELVA	Huelva	Soma Grande	11	44	21900A011000440000TJ	50,88	579,75	0			0	0	Labor o Labradío Secano
36	Promociones Francisco Pérez Benitez, S.L.	Huelva	Soma Grande	11	43	21900A011000430000TI	132,35	1751,81	1	T-14	2,82	850	485,8	Labor o Labradío Secano
37	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS	Huelva	Soma Grande	11	56	21900A011000560000TY	14,09	276,1	0			0	1535,45	Improductivo
38	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA	Huelva	Carretera	13	9014	21900A013090140000TK	0	0	0			0	12,8	Vía de Comunicación de Dominio Público
39	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS	Huelva	Soma Grande	11	9006	21900A011090060000TS	10,71	210,47	0			0	0	Vía Férrea
40	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS	Huelva	Soma Grande	11	52	21900A011000520000TH	22,23	445,91	0			0	73,57	Improductivo
41	Promociones Francisco Pérez Benitez, S.L.	Huelva	Soma Grande	11	9	21900A011000090000TJ	196,25	2722,39	1	T-15	3,57	850	534,12	Labor o Labradío Secano
42	AYUNTAMIENTO DE HUELVA	Huelva	Soma Grande	11	6	21900A011000060000TD	712,81	8733,75	4	T-16 T-17 T-18 T-19	11,94	1600	3978,86	Labor o Labradío Secano
43	AYUNTAMIENTO DE HUELVA	Huelva	Camino	11	9008	21900A011090080000TU	6,23	73,69	0			0	30,15	Vía de Comunicación de Dominio Público
44	Naturoccidental, S.L.U.	Huelva	Soma Grande	11	4	21900A011000040000TK	28,34	286,25	0			150	88,97	Labor o Labradío Secano
45	Naturoccidental, S.L.U.	Huelva	Soma Grande	11	3	21900A011000030000TO	138,84	1737,81	0			420,17	0,76	Labor o Labradío Secano
46	Porche Agrícola, S.L.	Huelva	Soma Grande	11	58	21900A011000580000TQ	0	0	0			8,79	0	Labor o Labradío Secano
47	SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS, S.A.	Huelva	Soma Grande	11	61	21900A011000610000TQ	0	0	0			14,33	0	Improductivo
48	Claudio Saavedra Navarro	Huelva	Soma Grande	11	2	21900A011000020000TM	157,2	1681,11	2	T-20 T-21	27,15	1106,71	768,46	Labor o Labradío Secano
49	AYUNTAMIENTO DE HUELVA	Huelva	Camino	11	9007	21900A011090070000TZ	0	0	0			0	11,17	Vía de Comunicación de Dominio Público
50	AYUNTAMIENTO DE HUELVA	Huelva	Camino	18	9019	21900A018090190000TM	0	0	0			0	6,26	Vía de Comunicación de Dominio Público

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA LÍNEA SUBTERRÁNEA "RIBERA HUELVA"														
Parcela Proyecto	Titular	Datos de la parcela				Ref. Catastral	Zanja		Dispositivos necesarios			Ocup. Temp. (m2)	Servidumbre y Acceso (m2)	Uso s/catastro
		Término Municipal	Paraje	Pol. Cat.	Parc. Cat.		Longitud (ml)	Ocupación Subsuelo (m2)	Ud.	Nº	Sup. Ocup. (m2)			
1	Manuela Garrido Pérez María Rocío Garrido Pérez	Huelva	Alquería	6	170	21900A006001700000TY	31,29	31,29	2	A-3; A-4	2,84	93,86	93,86	Labor o Labradío Secano
3	Francisco Baena Barrera	Huelva	Alquería	6	156	21900A006001560000TE	28,91	28,91	2	A-1; A-2	2,84	86,72	86,72	Labor o Labradío Secano

24	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA	Huelva	Carretera	11	9003	21900A011090030000T1	11,01	11,01	0		0	33,04	33,04	Vía de Comunicación de Dominio Público
48	Claudio Saavedra Navarro	Huelva	Soma Grande	11	2	21900A011000020000TM	38,34	38,34	2	A-5; A-6	2,87	115,02	115,02	Labor o Labradío Secano
51	Naturoccidental, S.L.U.	Huelva	Soma Grande	11	1	21900A011000010000TF	62,39	62,39	1	A-7	1,4	187,16	187,16	Labor o Labradío Secano
52	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA	Huelva	Carretera	19	9012	21900A019090120000TZ	7,22	7,22	0		0	21,67	21,67	Vía de Comunicación de Dominio Público
53	Edistribución Redes Digitales, S.L.U.	Huelva	Cementerio	19	4	21900A019000040000TM	14,15	14,15	1	A-8	1,44	42,46	42,46	Labor o Labradío Secano

Huelva, 2 de abril de 2024.- El Consejero de Industria, Energía y Minas (P.D. Orden de 20 de junio de 2023, BOJA núm. 120, de 26 de junio de 2023) La Delegada Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas, Lucía Núñez Sánchez.

ID: A240015457-1